



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## BOLETIN GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Sábado 15 de Mayo de 2010 No. 233

### INDICE

Publicación Estatal:	Página
Decreto No. 232      Decreto por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. ....	2

21 MAY 2010

21 MAY 2010

**Publicación Estatal:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 232**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 232**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Una de las prioridades de la presente administración es la de mantener en constante revisión y análisis, así como adecuación integral del marco jurídico que regula la actuación de la Administración Pública estatal, con la finalidad de optimizar las responsabilidades y competencias que a través de las Dependencias corresponden al Poder Ejecutivo del Estado, congruente con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

En ese tenor, y con el propósito de alcanzar la plena modernización de la Administración Pública del Estado, el Ejecutivo del Estado ha promovido ante el Honorable Congreso Local, diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, las cuales han sido aprobadas en su oportunidad por el Poder Legislativo, permitiendo con ello ir alcanzando mayor eficiencia en el ejercicio de las funciones y atención de las competencias de cada una de las Secretarías de Estado que conforman al Poder Ejecutivo estatal.

Ahora bien, congruente con la finalidad de lograr dicha modernización, y de continuar promoviendo la mayor eficiencia de las Dependencias en el ejercicio de sus atribuciones, en beneficio de la población, resulta necesario adecuar nuevamente la Administración Pública estatal, reestructurando tanto la integración como las tareas encargadas a algunas Dependencias, y en su caso Entidades del propio Ejecutivo.

Toda vez que la Secretaría del Trabajo, atiende lo referente a políticas, programas y acciones encaminadas al empleo, y fomenta las relaciones con sindicatos y asociaciones obrero-patronales del Estado, procurando la conciliación de sus intereses, se considera conveniente adicionarle a su estructura, la parte relativa a los asuntos sindicales de la Dirección de Asuntos Sindicales y Civiles de la

Subsecretaría de Relaciones Políticas de la Secretaría General de Gobierno, para que sea ésta quien realice acciones encaminadas a fomentar las relaciones con sindicatos y asociaciones obrero patronales del Estado; así como intervenir en la conciliación y solución de intereses laborales de las partes en conflicto cuando éstas lo soliciten.

Por otro lado, y a efecto de que la Secretaría General de Gobierno asuma las atribuciones relativas a la atención ciudadana, a cargo de la Oficina de la Gubernatura del Estado, resulta necesario transferirle dichas responsabilidades de ésta a la Secretaría General de Gobierno; de igual forma es conveniente que la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural retome acciones relativas a la vivienda y contemple los relativos a las acciones mineras en la Entidad, modificando así su denominación por la de Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural.

Siendo la Contraloría Social una de las evaluaciones importantes de la gestión de las dependencias, entidades y demás organismos que integran la Administración Pública del Estado, y que esta guarda mayor afinidad con el objeto y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública del Estado, se considera de sumo interés que esta atribución actualmente conferida a la Secretaría General de Gobierno, sea asumida de inmediato por aquella, a través del órgano que al efecto ésta determine.

La presente reforma, establece además que el Instituto de Población y Ciudades Rurales, cuente con la atribución para integrar un padrón de familias pertenecientes a los poblados con asentamientos humanos que se encuentran dispersos, considerados con alto índice de marginación y pobreza extrema, el cual servirá de base para la reubicación de los mismos, ya que contendrá el registro de las personas beneficiarias, los apoyos que reciban y la información sociodemográfica que se requiera, para la correcta aplicación de los programas, las evaluaciones de impacto y la planeación para el desarrollo social.

Ahora bien, con el propósito de reorientar la integración de la Administración Pública, así como adecuar las atribuciones y competencias de las dependencias del Ejecutivo Estatal, la presente reforma establece la creación de una nueva Dependencia, que se denominará Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer, misma que se integrará en principio de cuentas, con las atribuciones del Instituto Estatal de las Mujeres, Banmujer, parte de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, y demás estructura que el Ejecutivo del Estado a través de sus Dependencias normativas así lo establezca, conforme al procedimiento correspondiente, y que tendrá como propósito llevar a cabo las acciones, promoción y fomento para alcanzar el pleno desarrollo de la mujer, a través de su participación activa en la toma de decisiones en el ámbito, cultural, social y político del Estado.

En ese contexto, y para estar acorde a la reorientación de atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y con la finalidad de contribuir de mejor manera al pleno desarrollo de la mujer, se transfiere de la Secretaría de Pueblos Indios a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer, las atribuciones para fomentar en grupos o sectores de la población rural, el desarrollo de capacidades y conocimientos técnicos-prácticos de actividades productivas.

De igual manera, el presente instrumento, establece el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Social, para quedar como Secretaría de Desarrollo y Participación Social, fortaleciéndose en consecuencia tanto su estructura administrativa, como sus atribuciones, siendo ésta, la encargada de la aplicación de la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas, a

través de la promoción y fomento de la participación ciudadana, mediante la integración de las Asambleas de Barrios, en los distintos municipios de la Entidad, en términos del referido ordenamiento.

En ese orden de ideas, y frente a las nuevas realidades y exigencias sociales ante las cuales se gobierna, el Poder Ejecutivo Estatal, considera necesario y oportuno reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en congruencia con las necesidades sociales y funcionales que se han venido presentando en el Estado de Chiapas. La presente reforma, se sostiene en el firme principio de funcionalidad y transparencia en el desarrollo de la ejecución de los diversos recursos del Estado, adecuando y previniendo la creación de nuevos órganos administrativos que le permitan alcanzar su cometido.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones VI y VIII, del artículo 27; las fracciones XV y XIX del artículo 28; la fracción XIV, del artículo 29; la fracción XXXIX, del artículo 30; las fracciones VIII, XXVIII y XXX, del artículo 31; el artículo 32-A; el artículo 34; la fracción XXI, del artículo 45; se adicionan la fracción IV-A, al artículo 27; la fracción XX al artículo 28; la fracción XL, al artículo 30; las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, al artículo 31; la fracción XXII, al artículo 45; y se deroga la fracción XVII, del artículo 38; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 27.-** Para el despacho de los asuntos ...

I. A la IV. ...

IV-A.- Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer.

V. ...

VI. Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural.

VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

IX. A la XIX. ...

**Artículo 28.-** Al Titular de la Secretaría General de Gobierno ...

I. A la XIV. ...

**XV.** Solicitar, previa integración de los requisitos, por parte de la Entidad o Dependencia que lo requiera, la expropiación de tierras ejidales o comunales ante la Secretaría de la Reforma Agraria; así como brindar la asesoría y coadyuvancia para tal fin.

**XVI. A la XVIII. ...**

**XIX.** Recepcionar las solicitudes o demandas de los chiapanecos, turnándoles a las dependencias y entidades de la administración pública estatal para su atención correspondiente, dando el seguimiento a las respuestas que a las mismas se les otorgue.

**XX.** Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables y los que le instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 29.-** Al titular de la Secretaría de Hacienda ...

**I. A la XIII. ...**

**XIV.** Promover el desarrollo integral de políticas públicas en materia de desarrollo de viviendas, con financiamiento privado, mediante esquemas de atención a la población con ingresos que permitan tener acceso a una vivienda mediante desarrolladores en la Entidad.

**XV. A la XLVI. ...**

**Artículo 30.-** Al titular de la Secretaría de la Función ...

**I. A la XXXVIII.- ...**

**XXXIX.** Evaluar a través de la Contraloría Social, la gestión de las Dependencias, Entidades y demás organismos que integran la Administración Pública Estatal, en las diferentes regiones del Estado, de acuerdo a los indicadores que para tales efectos se establezcan.

**XL.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 31.-** Al Titular de la Secretaría del Trabajo ...

**I. A la VII. ...**

**VIII.** Autorizar las licencias o comisiones, con o sin goce de sueldo, reconocimientos de antigüedad y pensiones, registrando las incidencias que correspondan, informando de las mismas a la Dependencia normativa competente con la finalidad de que se realicen las acciones respectivas.

**IX. A la XXVII. ...**

**XXVIII.** Dictaminar pensiones, pago de marcha y funeral que sean solicitados por los trabajadores de base o de confianza de la administración pública estatal o sus beneficiarios, así como dictaminar el otorgamiento al premio anual a la responsabilidad, comportamiento y superación profesional.

- XXIX.** ...
- XXX.** Atender las solicitudes de informe que requieran los organismos públicos de derechos humanos y dar cumplimiento a los pronunciamientos que emitan, cuando éstos sean aceptados.
- XXXI.** Vigilar y coadyuvar en el funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las Juntas Especiales, las Juntas de Conciliación y organizar administrativamente su funcionamiento.
- XXXII.** Supervisar a través de visitas, el cumplimiento de normatividad que rige a los distintos órganos administrativos que integran esta Secretaría.
- XXXIII.** Coordinar el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- XXXIV.** Vigilar que los órganos de la administración pública estatal, den cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional y de la normatividad laboral.
- XXXV.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 31-A.-** A la titular de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Definir, ejecutar y dar seguimiento a las políticas encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado.
- II. Promover, proteger y difundir los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular del Estado de Chiapas y en aquellos previstos en los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro País.
- III. Coordinar la operación de los programas sociales de BANMUJER, (Beneficio y apoyo a las necesidades de la Mujer), microfinanciamiento para Mujeres una Semilla para Crecer y Microempresas Sociales, así como para la supervisión y control del Fondo de protección para Mujeres acreditadas de los programas antes mencionados.
- IV. Promover y ejecutar acciones necesarias para impulsar la participación de la mujer en la vida económica, política, social y cultural de la Entidad, así como instrumentar acciones y mecanismos que permitan alcanzar su pleno desarrollo desde una perspectiva de género y paridad.
- V. Coadyuvar en la construcción de nuevas relaciones paritarias y equitativas entre mujeres y hombres, entre sectores de la sociedad, y entre Estado y la sociedad, para acceder a un desarrollo humano y sustentable de las mujeres.
- VI. Promover el logro de la autodeterminación y empoderamiento de las mujeres a partir del reconocimiento e impulso a su organización e iniciativas, para lograr un mejor posicionamiento social y una mayor capacidad de toma de decisiones en las esferas pública y privada, propiciando

de esta manera una mayor participación del género femenino en los espacios públicos y una mayor representación en cargos de elección popular y en las estructuras de gobierno.

- VII.** Coordinar el diseño y ejecución del plan de igualdad de oportunidades a favor de las mujeres con las diferentes dependencias de gobierno, así como con la participación activa y comprometida del sector social.
- VIII.** Integrar diagnósticos y estudios con enfoque de género que permitan tener una imagen actualizada de la problemática de las mujeres en los municipios en particular y en el Estado en general.
- IX.** Convocar a las diferentes organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, planes y programas para mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- X.** Proponer estrategias para la orientación de recursos a proyectos de inversión con los Gobiernos Estatal y Federal, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres, concentrando esfuerzos y recursos a los sectores de mayor rezago en la Entidad; así como incidir en los medios de comunicación masiva con el objetivo de combatir los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres y propiciar y difundir masivamente una cultura de no violencia hacia las mujeres y de igualdad y respeto entre los géneros.
- XI.** Promover la transversalidad del enfoque de género en la elaboración y monitoreo de las entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno.
- XII.** Elaborar un Programa Operativo Anual de las Mujeres que constituya un enlace permanente con las Dependencias del Ejecutivo Estatal, los sectores sociales y académicos, a fin de mantener actualizado el sistema de registro y seguimiento de las acciones que en el Estado se realizan a favor de las mujeres.
- XIII.** Fomentar en grupos o sectores de la población rural femenina, el desarrollo de capacidades y conocimientos técnico-prácticos de actividades productivas, a través de los Centros de Desarrollo Comunitario.
- XIV.** Proporcionar la atención, asistencia jurídica y psicológica a las mujeres que afronten vulnerabilidad en conflictos del orden familiar, relacionado con algún tipo de violencia que establezca la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.
- XV.** Celebrar Convenios y Acuerdos de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil.
- XVI.** Contribuir, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, en el mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población marginada y desprotegida, a través de programas de productividad familiar.

**XVII.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 32-A.-** Al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer y ejecutar las políticas en materia de medio ambiente, vivienda, ordenamiento ecológico y territorial, así como de flora y fauna en el Estado, estableciendo la normatividad regulatoria que a dichas materias corresponda.
- II. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales de la Entidad, en coordinación con las instancias competentes y en los asuntos no reservados a la Federación, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- III. Promover la creación, y en su caso administrar u operar, parques, reservas, corredores biológicos y áreas naturales que aseguren la permanencia de las regiones prioritarias para la conservación de la flora y fauna, así como la producción de bienes y servicios ambientales en beneficio de la sociedad.
- IV. Programar y coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, en la realización de acciones orientadas a prevenir, restaurar el daño y evitar la destrucción de los recursos naturales y el medio ambiente del Estado, así como coadyuvar con éstas en la vigilancia y cumplimiento de las leyes sobre la materia.
- V. Realizar los actos jurídicos relacionados con la protección al medio ambiente, representando al Estado ante las instancias competentes, para denunciar los hechos sancionados como delitos a nivel estatal, así como ejercer las acciones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales, para lograr una eficaz impartición de justicia ambiental en el ámbito local, además de ejercer los actos de autoridad en materia de inspección y vigilancia en recursos naturales y medio ambiente en la Entidad.
- VI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental, de competencia estatal y de los proyectos de desarrollo que presente el sector público, social y privado, además de resolver sobre los estudios de riesgo ambiental no reservados a la federación y los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica o que afecten al medio ambiente.
- VII. Elaborar el programa de ordenamiento ecológico y territorial de la Entidad, y coordinar las acciones tendentes a su aplicación con los tres órdenes de gobierno, buscando que los asentamientos humanos y sus actividades productivas sean compatibles con la protección de las cuencas hidrográficas y el medio ambiente.
- VIII. Realizar estudios para fortalecer la protección y el equilibrio ecológico, difundir su contenido e instrumentar y promover medidas preventivas y correctivas eficaces para mitigar posibles daños, así como promover el monitoreo de la calidad de los afluentes contaminantes y sus cuerpos receptores, estableciendo un sistema de información ambiental relacionado con la atmósfera, suelos y de cuerpos de agua, en coordinación con las autoridades federales y municipales.

- IX. Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, las medidas pertinentes para la regulación del manejo y disposición final de las descargas de aguas residuales, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de emisiones atmosféricas, emitiendo para estas últimas las licencias de funcionamiento correspondientes en el ámbito estatal y con relación a aquellas acciones no reservadas a la Federación.
  - X. Planear, formular, regular y desarrollar los programas de ordenamiento ecológico y territorial, de conformidad con las leyes de la materia.
  - XI. Participar en la elaboración de las declaraciones de usos, destinos y reservas territoriales que se expidan en el Estado, con la finalidad de preservar las áreas verdes de los centros de población y establecer zonas de salvaguarda, en coordinación con los Municipios y de conformidad con las leyes de la materia y vigilar su cumplimiento.
  - XII. Planear y desarrollar programas tendentes a mejorar y solucionar las necesidades de vivienda en el Estado, así como la constitución, ampliación y administración de reservas territoriales que se establezcan en la Entidad, de conformidad con la legislación, planes y programas de vivienda y medio ambiente aplicables.
- Elaborar y ejecutar con la participación de las comunidades de la Entidad, el programa para la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación del patrimonio histórico de los pueblos del Estado de Chiapas, a efecto de fortalecer la identidad e imagen de los mismos.
- Elaborar programas especiales relacionados con la vivienda, propiciando que las acciones de vivienda sean un factor de sustentabilidad ambiental, de equilibrio y ordenamiento ecológico.
- Coordinación de las acciones relativas a su ámbito de competencia, con las políticas de vivienda, coordinándose para tal efecto con las instancias de Gobierno.
- Registro general de los Programas de Vivienda y Medio Ambiente, que se efectúen en su difusión, consulta pública y control correspondientes.
- Asesoría de los inmuebles adquiridos para los programas de vivienda, ordenamiento territorial, y medio ambiente.
- Participación de los sectores social y privado, en la formulación, ejecución, evaluación, modificación y vigilancia de los programas relativos a vivienda, ordenamiento territorial, y medio ambiente.
- Ejecutar, y en su caso, representar al Gobernador del Estado, en los convenios, de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, con autoridades de las Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, la iniciativa privada y otras para promover y regular la vivienda, medio ambiente, ordenamiento ecológico y ordenamiento territorial a la adquisición de suelo y vivienda.

- XX. Promover en coordinación con las instancias competentes, una cultura de conservación de los recursos naturales en el Estado, desarrollando la investigación científica y difundiendo por cualquier medio posible los conocimientos en el campo de los recursos bióticos.
- XXI. Fomentar la adecuada conservación, restauración y propagación de la flora, fauna silvestre, terrestre o acuática en el Estado, así como administrar u operar jardines botánicos, parques ecológicos, museos y demás espacios o lugares del Estado para la exhibición y mantenimiento de la flora y la fauna de la Entidad.
- XXII. Elaborar, proponer y difundir tecnologías vinculadas al uso y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, asesorando a instituciones o personas que realicen actividades académicas relacionadas con la materia.
- XXIII. Promover la elaboración y realización de programas de restauración ecológica con especies en cautiverio de flora y fauna nativas con alguna categoría de protección, en áreas naturales protegidas, corredores biológicos y áreas prioritarias para conservación, con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, organizaciones civiles y no gubernamentales.
- XXIV. Asegurar el ejercicio legal de las concesiones mineras en la Entidad, otorgadas a nivel federal, promoviendo el cumplimiento de la legislación en la materia; así también el reciclamiento de zonas de explotación minera no operantes mediante la recuperación ambiental y social de esas áreas.
- XXV. Trabajar conjuntamente con instancias federales y estatales e institutos académicos y empresariales, para la identificación y verificación de los proyectos de minería en el Estado; así como crear y actualizar un acervo geográfico y estadístico con relación a la condición geológica y de explotación minera en la Entidad, manteniendo una base de datos actualizada de toda concesión otorgada para la explotación minera en Chiapas.
- XXVI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 34.-** Al titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, en apego a la política nacional y a las propias necesidades y realidades de la Entidad, en coordinación con las Dependencias del Ejecutivo Estatal y Gobiernos Municipales, la política para el desarrollo social del Estado.
- II. Definir, implementar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas de desarrollo y participación social en el Estado, coordinando la vinculación con las demás dependencias y entidades que ejecuten programas de desarrollo y participación social, cuyos presupuestos deban destinarse para tales fines y correspondan a programas de atención social.
- III. Promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan a combatir la pobreza; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en

situación de riesgo de pobreza o pobreza de la Entidad, buscando con ello, elevar los índices de desarrollo humano.

- IV. Coordinar el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, procurando en todo momento la congruencia de sus acciones con los objetivos que en materia de desarrollo social dispone el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
- V. Evaluar y dar seguimiento a los resultados de programas y proyectos de las instituciones públicas y de los sectores social y privado, así como organismos internacionales, que incidan en el desarrollo social de la Entidad.
- VI. Promover ante las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al desarrollo social, comunitario y el bienestar familiar.
- VII. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, así como organismos internacionales.
- VIII. Promover, por sí o a través de sus órganos o los descentralizados sectorizados a su ramo, ejecutar las acciones necesarias para impulsar los trabajos que garanticen a los habitantes mayores de 64 años, percibir una aportación económica para su manutención.
- IX. Establecer las bases de colaboración y celebración de convenios con los municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; para la coadyuvancia en la logística y entrega de los apoyos del Programa "AMANECER".
- X. Establecer las bases de colaboración y celebración de convenios con los municipios, dependencias y entidades del Estado, para la coadyuvancia en la logística, entrega y ejecución de los programas: "Agua Potable", "Pisos Firmes", "Maíz Solidario", "Policía Ciudadano", "Reconversión Productiva", "Baños Ecológicos", "Cruzada por la Salud" y "Comerciante Cumplido".
- XI. Planear, programar y en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Participación Social, por sí o a través de sus órganos o los descentralizados sectorizados a su ramo, ejecutar las obras de infraestructura social básica, que deriven del Programa Obras Solidarias, de Reconversión Productiva y demás que tengan como propósito atender, a través de la participación ciudadana, las demandas sociales.
- XII. Emitir los lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación de su personal en el desarrollo y ejecución de los Programas de Desarrollo Social que le corresponden directamente o aquellos en los que participen en coadyuvancia o apoyo para su implementación.
- XIII. Fomentar acciones que promuevan la paz social y generar estrategias de solución a conflictos sociales a través de un diálogo plural, tolerante, democrático y respetuoso que fortalezca las relaciones entre las comunidades, las organizaciones sociales y el Estado, promoviendo el respeto a la vida, la dignidad y los derechos humanos.

- XIV. Evaluar y dar seguimiento al Programa Motor de la Economía Familiar, así como a las acciones derivadas de la Agenda Chiapas-ONU y del Proyecto de Desarrollo Social Integrado y Sostenible en la Selva Lacandona (PRODESIS), en materia de desarrollo social.
- XV. Establecer lineamientos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de actividades, programas y proyectos en los que exista participación o se promueva el desarrollo social.
- XVI. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 38.-** Al Titular de la Secretaría de Pueblos ...

I. A la XVI. ...

XVII. Se deroga.

XVIII. ...

**Artículo 45.-** Al titular del Instituto de Población ...

I. A la XX. ...

- XXI. Elaborar e integrar un padrón de familias pertenecientes a los poblados a reubicar, con la finalidad de contar en forma estructurada, actualizada y sistematizada, la información de los beneficiarios, en el que deberá de considerar los elementos técnicos y de información que le permita operar de manera eficaz y eficiente la asignación de apoyos que contemple el Programa de Ciudades Rurales Sustentables.
- XXII. Las demás que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** La Contraloría Social, con sus recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos a su cargo, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato a través de éste, por la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo Cuarto.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos a cargo de los Centros de Desarrollo Comunitario, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer.

**Artículo Quinto.-** El Instituto Estatal de las Mujeres, con sus recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos a su cargo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato, por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer.

**Artículo Sexto.-** El Instituto Chiapas Solidario, con sus recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos a su cargo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato, por la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

**Artículo Séptimo.-** La Subsecretaría de Economía Social-Coordinación Directiva de Banmujer, de la Secretaría de Desarrollo Social, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos a su cargo, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer.

**Artículo Octavo.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, administrativamente denominada Procuraduría de la Familia y Adopciones, órgano administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, serán transferidos, y en su caso, asumidos de inmediato en lo relativo a la atención de mujeres, por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer y en lo relativo a la Familia y Adopciones, así como sus respectivos albergues, continuarán a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

**Artículo Noveno.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Pueblos Indios a través de los Centros de Desarrollo Comunitario, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asigne, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer.

**Artículo Décimo.-** La Subsecretaría de Vivienda, perteneciente a la Promotora de Vivienda Chiapas, conjuntamente con sus órganos administrativos: Dirección de Proyectos-para la Vivienda, y Dirección de Participación Social y Fomento a la Vivienda, así como sus recursos humanos, materiales y financieros; y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y asumidos de inmediato por la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural.

La Dirección de Regulación, Destino y Uso de Suelo Poblacional que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, formaba parte de la Subsecretaría de Vivienda antes señalada, con sus recursos humanos, materiales y financieros, continuará funcionando en la Promotora de Vivienda Chiapas, y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán asumidos por ésta.

**Artículo Décimo Primero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos de la Dirección de Asuntos Sindicales y Civiles de la Subsecretaría de Relaciones Políticas de la Secretaría General de Gobierno, serán transferidos, en lo relativo a la atención de los asuntos sindicales, a la Secretaría del Trabajo, y los asuntos civiles, continuarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo Décimo Segundo.-** La Coordinación de Atención Ciudadana de la Oficina de la Gubernatura del Estado, así como los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría General de Gobierno.

En ese sentido, la Tesorería de la Oficina de la Gubernatura del Estado, deberá determinar la parte proporcional que en materia financiera corresponda a dicha Coordinación.

**Artículo Décimo Tercero.-** Los Titulares de las Secretarías General de Gobierno; de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural; del Trabajo; de Desarrollo y Participación Social; para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer; y Función Pública, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requieran sus respectivos Reglamentos Interiores, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

**Artículo Décimo Cuarto.-** La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación y creación, en su caso, de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable del Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 15 días del mes de mayo de dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de mayo del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

